MINISTERIO
DE FOMENTO
RESOLUCIÓN PARA LA FIJACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE
USO GENERAL POR CARRETERA, DE COMPETENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, las organizaciones sindicales INTERSINDICAL-CSC, CGT, IAC, y COS han comunicado al Departament d'Empresa i Treball, Afers Socials i Families de la Generalitat de Catalunya la declaración de huelga de carácter general que afectará a todas las actividades laborales públicas y privadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Dicha huelga afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cataluña desde el día 2 de octubre hasta el día 13 de octubre de 2017.

La convocatoria de huelga persigue el objetivo de manifestar el rechazo a la alteración de la actividad laboral normal por la intervención de cuerpos policiales y militares y a la vulneración de los derechos fundamentales de libertad ideológica, derecho a la intimidad personal y libertad de expresión.

Las empresas y servicios públicos que pueden verse afectadas por dicha convocatoria son:

LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES SA.	VAC-017	TERUEL-BARCELONA CON HIJUELA A CASPE	
	VAC-154	ZARAGOZA-CASTELLON DE LA PLANA POR TARRAGONA Y CASPE	
ALSINA GRAELLS DE AUTO TRANSPORTES	VAC-034	VIELLA-LLEIDA CON HIJUELAS	
AGREDA AUTOMOVIL SA	VAC-043	LLEIDA-MOLINA DE ARAGON POR ZARAGOZA CON HIJUELAS	
VIGO-BARCELONA, S.A. (VIBASA)		HIJUELAS	
	VAC-219	VIGO (PONTEVEDRA), IRUN (GUIPUZCOA) Y BARCELONA	
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	VAC-075	BARCELONA-HUESCA	
TRANSPORTES DE VIAJEROS DE ARAGON SA	VAC-099	MADRID-ZARAGOZA-BARCELONA CON HIJUELA	
		SANTANDER-BILBAO-BARCELONA CON	

VIAJES POR CARRETERA SA	VAC-108	HIJUELA	
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	VAC-124	HUESCA-LLEIDA CON HIJUELAS	
AUTOMNIBUS INTERURBANOS S.A. (AISA)	VAC-130	CON HIJUELAS	
TRANSPORTES BACOMA, SAU		SEVILLA Y MALAGA A MONTGAT Y MANRESA, CON HIJUELAS	
RUTAS DEL CANTÁBRICO, S.L.	VAC-159	SANTIAGO DE COMPOSTELA-GIJÓN- IRÚN-BARCELONA	
EMPRESA AUTOCARES CER SA	VAC-207	ZAFRA (BADAJOZ)-BARCELONA	
EMPRESA LAX SL	VAC-211	TAMARITE DE LITERA (HUESCA)-LLEIDA	
LLORENTE BUS SL	VAC-217	AYAMONTE (HUELVA)-SANTA COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)	
AUTOCARES SAMAR SA		CUENCA-BARCELONA	
LA FRANJA DE ARAGON, S.L.	VAC-233	FRAGA-BINEFAR-LLEIDA-MEQUINENZA- HUESCA	

y aquellas otras que presten servicios públicos cuyos centros de trabajo estén residenciados en la Comunidad Autónoma de Cataluña y que se puedan ver afectadas por esta convocatoria de huelga.

En orden a la fijación de los servicios mínimos, es necesario tener en cuenta lo previsto en la Constitución Española de 1978, en el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo, y en el Real Decreto 635/84 de 26 de marzo sobre garantía de prestación de servicios mínimos garantía de los intereses generales la prestación de ciertos servicios mínimos en el transporte por carretera, conjugando el interés de la colectividad a tener asegurada la movilidad y circulación de las personas con el debido respeto al derecho de huelga de los trabajadores afectados, teniendo presente, en todo caso, el carácter restrictivo que debe darse a la interpretación sobre la que deba ser considerada como servicios esenciales.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5 f) del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que atribuye a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a propuesta de la Secretaría General de Transporte, la determinación de los Servicios Mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte terrestre, en los supuestos de conflicto laboral o absentismo empresarial.

La demanda existente en los corredores afectados no puede ser absorbida satisfactoriamente por otros medios de transporte, pese a la existencia del ferrocarril entre algunas de las poblaciones afectadas, ya que además de atender esos tráficos, unen con estas y entre si localidades que no cuentan con medios de transporte alternativo, realizando un "mallado" del territorio que posibilita numerosas conexiones, tanto entre los pequeños

núcleos como entre estos y poblaciones de mediana o gran entidad en los que ya es posible el acceso a otros medios de transporte.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera prestados por las citadas empresas, provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en los contratos afectados, unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos, como único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

Para fijar estos servicios mínimos, hay que tener en cuenta, que las líneas de transporte citadas con anterioridad, atienden diariamente un conjunto de paradas, muchas de ellas en núcleos pequeños de población, que no cuentan con otro medio de transporte alternativo.

En este sentido, poner de manifiesto que los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera afectados por este conflicto, cuentan con numerosos puntos usuarios se desplazan por motivos de uso obligado, por motivos vacacionales, por trabajo, por estudios o por asistencia médica, entre otras razones.

En dichos servicios, muchas de las localidades atendidas son de escasa entidad y cuyo único medio de transporte público es el autobús.

Considerando los criterios fijados por las Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990, en el sentido de la necesidad de armonizar adecuadamente, el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores, con el interés general de la comunidad, garantizando los servicios mínimos indispensables y sus inexcusables condiciones de seguridad, con los trabajadores estrictamente precisos para ello.

Este Ministerio de Fomento ha resuelto:

Artículo 1.

Las empresas gestoras de los servicios públicos de titularidad estatal que se detallan:

LA HISPANO DE FUENTE EN SEGURES SA.	VAC-017	TERUEL-BARCELONA CASPE	CON	HIJUELA	A
		ZARAGOZA-CASTELLO	N DE	LA PLANA	

	VAC-154	POR TARRAGONA Y CASPE	
ALSINA GRAELLS DE AUTO TRANSPORTES	VAC-034	VIELLA-LLEIDA CON HIJUELAS	
AGREDA AUTOMOVIL SA	VAC-043	LLEIDA-MOLINA DE ARAGON POR ZARAGOZA CON HIJUELAS	
VIGO-BARCELONA, S.A. (VIBASA)	VAC-053	CORIA-SALAMANCA-BARCELONA CON HIJUELAS	
	VAC-219	VIGO (PONTEVEDRA), IRUN (GUIPUZCOA) Y BARCELONA	
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.		BARCELONA-HUESCA	
TRANSPORTES DE VIAJEROS DE ARAGON SA		MADRID-ZARAGOZA-BARCELONA CON HIJUELA	
VIAJES POR CARRETERA SA	VAC-108	SANTANDER-BILBAO-BARCELONA CON HIJUELA	
ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L.	200200000000000000000000000000000000000	HUESCA-LLEIDA CON HIJUELAS	
AUTOMNIBUS INTERURBANOS S.A. (AISA)	VAC-130	MADRID-FUENTE DEL ARCO-BADALONA CON HIJUELAS	
TRANSPORTES BACOMA, SAU	VAC-150	SEVILLA Y MALAGA A MONTGAT Y MANRESA, CON HIJUELAS	
RUTAS DEL CANTÁBRICO, S.L.	VAC-159	SANTIAGO DE COMPOSTELA-GIJÓN- IRÚN-BARCELONA	
EMPRESA AUTOCARES CER SA	VAC-207	ZAFRA (BADAJOZ)-BARCELONA	
EMPRESA LAX SL	VAC-211	TAMARITE DE LITERA (HUESCA)-LLEIDA	
LLORENTE BUS SL	VAC-217	AYAMONTE (HUELVA)-SANTA COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)	
AUTOCARES SAMAR SA	VAC-230	CUENCA-BARCELONA	
LA FRANJA DE ARAGON, S.L.	VAC-233	FRAGA-BINEFAR-LLEIDA-MEQUINENZA- HUESCA	

y aquellas otras que presten servicios públicos cuyos centros de trabajo estén residenciados en la Comunidad Autónoma de Cataluña y que se puedan ver afectadas por esta convocatoria de huelga, deberán prestar en las expediciones afectadas por la convocatoria de huelga, cuyos servicios sean realizados por personal vinculado a dicha convocatoria, el 50% de las expediciones actualmente autorizadas, redondeando por exceso o por defecto el resultado de aplicar dicho porcentaje, según que la fracción decimal resultante, sea superior o inferior a 5 décimas. Se considera que se trata de un servicio esencial y único en la mayoría de las poblaciones a las que sirven los citados servicios públicos. Los servicios compuestos de una sola expedición se realizarán en su totalidad. Las expediciones afectadas por la huelga serán cubiertas con los anteriores servicios mínimos, realizándose cada una de ellas con un único vehículo base, y aquellas que se inicien de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora del comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

Artículo 2.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica, 5/1987 de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los Transportes por Carretera, en los servicios parciales, íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, será de aplicación la correspondiente Orden de Servicios Mínimos dictada por las mismas.

Artículo 3.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 1, deberá ser el estrictamente indispensable para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4.

Las empresas citadas en el artículo 1, deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de los centros de trabajo afectados, de acuerdo con la legalidad vigente, así como comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las circunstancias relativas a la prestación de los servicios durante la huelga.

Artículo 5.

La Dirección General de Transporte Terrestre, notificará al Comité de Huelga, y a las Empresas afectadas la presente Resolución.

Artículo 6.

Por la Dirección General de Transporte Terrestre, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniéndose en conocimiento de este Ministerio, las incidencias que se produzcan en su aplicación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

Madrid, **29** de septiembre de 2017 EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAES NUCTUR IS, TRANSPORTE Y

Julio Gómez-Pomar Rodríguez

PASEO DE LA CASTELLANA, 67 28071 MADRID